



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0296 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 AGO. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. Nº 03852-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** y **FANNY TICONA HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 821 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 08 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los lineamientos contenidos en la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan la selección de Personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos" aprobada por Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED, el Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña – Ica, en el mes de Marzo de 2009 convocó a concurso interno para ocupar las encargaturas de las plazas jerárquicas de Formación Profesional, Formación General, Administración, Departamento de Producción y Secretario Docente, de acuerdo al Comunicado Nº 001-2009-ISTP"FLV"/D. En dicho concurso se presentaron para ocupar la plaza de Formación Profesional Don William Constantino Espino Parvina y Don Luis Alfredo Vilca Mayo, dándose como ganador al primero de los nombrados.

Que, mediante Expediente Nº 10617 del 07 de Abril de 2009 Don Luis Alfredo Vilca Mayo, Docente Estable del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña – Ica formuló queja contra la Comisión de Evaluación para coberturar los cargos jerárquicos del año 2009 del citado instituto, integrada por las Docentes Blanca Liduvina Guevara Uchuya, Fanny Ticona Huaman y la Alumna de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica Srta. Keyli Peña Castillo, por haberse realizado supuestamente una evaluación parcializada, al margen de la Ley y en contra de sus derechos; documento que luego de su análisis e investigaciones por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER mereció la expedición de la Hoja Informativa Nº 041-2009-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 23 de Octubre de 2009.

Que, en mérito a lo recomendado por CADER la Dirección Regional de Educación de Ica emite la Resolución Directoral Regional Nº 0821-2010 que resuelve declarar Fundada la queja interpuesta por Don Luis Alfredo Vilca Mayo, Docente Estable del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña Ica, contra la Comisión de Evaluación para coberturar cargos jerárquicos del año 2009 del citado instituto: Docentes Blanca Liduvina Guevara Uchuya, Fanny Ticona Huaman y la Alumna Keyli Peña Castillo.

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente Nº 15635-2010 Doña Blanca Liduvina Guevara Uchuya y Fanny Ticona Huaman formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0821-2010; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado al Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio Nº 2146-2010-GORE-ICA-DRED/OSG ingresado con Registro Nº 03825-2010 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la



impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por Doña Blanca Liduvina Guevara Uchuya y Fanny Ticona Huaman contra la Resolución Directoral Regional N° 821-2010.

Que, en principio debemos anotar que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir la resolución cuya nulidad se pretende con el recurso interpuesto, ha incurrido en un error de apreciación al resolver declarar fundada la "queja" cuando en realidad de acuerdo al trámite que ha merecido esta corresponde a una "Denuncia", teniendo en cuenta que por su propia naturaleza la queja es un medio excepcional de naturaleza procedimental que busca subsanar, corregir las actuaciones de la administración: conducta morosa, desidia o negligencia de los agentes que estén tramitando defectuosamente el procedimiento, lo paralice injustificadamente o no observe los plazos previstos en la Ley para su tramitación, que afecten de manera indebida al administrado – supuestos que no se configuran en el presente caso; y, reencauzar el procedimiento con la celeridad que las normas requieren. Además de agregar que de acuerdo a Ley, las resoluciones que resuelven una queja tienen el carácter de irrecurribles.

Que, de la resolución impugnada se advierte objetivamente que la Dirección Regional de Educación de Ica se basa específicamente en tres puntos para declarar fundada la denuncia interpuesta por Don Luis Alfredo Vilca Mayo contra los miembros de la Comisión de Evaluación para coberturar cargos jerárquicos del año 2009 del I.S.T.P. "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña Ica: 1) Por no evaluar la Constancia de Egresado de Maestría expedida por la Universidad "César Vallejo" de Trujillo; 2) Por haber evaluado a favor de Don William Constantino Espino Parvina (Año 2009) su Título en el rubro de Segunda Especialización con 04 puntos, sin que esté debidamente inscrito en el Registro de Grados y Títulos del Ministerio de Educación o la respectiva Dirección Regional de Educación, lo que motivó que se expidiera la R.D.R. N° 1645 que en su numeral 1.2 le encarga el puesto de Jefe de Departamento de Formación Profesional del citado instituto; y, 3) Por no haberse atendido su reclamo contra los resultados de la evaluación en el que solicita la revisión de los expedientes y fichas de evaluación de ambos postulantes.

Que, respecto al primer punto, **"Por no evaluar la Constancia de Egresado de Maestría expedida por la Universidad "César Vallejo" de Trujillo"**; Obra en el expediente el Comunicado N° 001-2009-IST"FLV"/D en el que se convocó a los Docentes nombrados de la institución a participar en el concurso interno para la encargatura de plazas jerárquicas en el marco de dispuesto en la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, entre otras, la de Formación Profesional, estableciéndose un cronograma de actividades conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHAS
Convocatoria	Del 11 al 13/03/09
Presentación de Expedientes	Del 16 al 20/03/09
Evaluación de Expedientes	23 y 24/03/09
Publicación de Resultados de Evaluación de Expedientes	25/03/09
Presentación de Reclamos	25 y 26/03/09
Sustentación de Proyecto Productivo y/o Plan de Trabajo	27/03/09
Publicación de Resultados	27/03/09



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0296-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, de acuerdo al cronograma publicado, mediante Expediente N° 448 de fecha 20 de Marzo de 2009 Don Luis Alfredo Vilca Mayo presentó su solicitud adjuntando su curriculum respectivo postulando a la Jefatura de Formación Profesional presentando posteriormente mediante Expediente N° 451 de fecha 23 de Marzo de 2010 su Constancia de Egresado de Maestría, cuando esto ya no era válido toda vez que ésta se encontraba fuera de la fecha antes indicada, precisando que la norma que regula dicho proceso no señala expresamente plazo adicional para subsanar expedientes, siendo extemporáneo, conforme así lo hizo conocer la comisión mediante Oficio N° 001-09-GORE-ICA-DRED-ISTP"FLV"-BGU/D de fecha 24 de Marzo de 2010 al recurrente. Si bien en un primer momento la comisión no evaluó a Don Luis Alfredo Vilca Mayo por encontrarse dentro del supuesto señalado en el Inc. c) del numeral 6.9 de la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER (R.D.R. N° 2524), este aspecto fue superado de acuerdo al Oficio N° 1495-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 13 de Abril de 2009 de la Dirección Regional de Educación, en el que en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0138-2009-GORE-ICA/GRDS de 30 de Marzo de 2009 Don Luis Alfredo Vilca Mayo no está impedido de concursar, precisando el referido oficio en su último párrafo que "(...) en el caso de aparecer asuntos incompletos, en ese sentido retrotraer los trámites pertinentes para la solución y atención correspondiente, ello en aplicación del principio de igualdad de oportunidades para todos (...)"; siendo así, la Comisión de Evaluación procedió a retroaer el proceso a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de evaluación de expedientes; proceso que contó incluso con la participación de los especialistas de la Dirección Regional de Educación Carmen Cayo Espino y Marco Antonio Velásquez Cabrera en calidad de veedores y con conocimiento del recurrente conforme es de verse del Oficio N° 160-09-GORE-ICA-DRED-ISTP"FLV"-BGU/D de fecha 20 de Abril de 2009, con lo cual no se ha recortado el derecho de participar en el concurso; pues si bien en el segundo considerando de la resolución impugnada se sostiene que la comisión debió evaluar la Constancia de Egresado de Maestría, esto carece de asidero legal toda vez que ésta fue presentada de manera extemporánea, por lo tanto, no se ha acreditado haberse causado perjuicio profesional a Don Luis Alfredo Vilca Mayo.

Que, respecto al segundo punto, ***Por haber evaluado a favor de Don William Constantino Espino Parvina (Año 2009) su Título en el rubro de Segunda Especialización con 04 puntos, sin que esté debidamente inscrito en el Registro de Grados y Títulos del Ministerio de Educación o la respectiva Dirección Regional de Educación***, lo que motivó que se expidiera la R.D.R. N° 1645 que en su numeral 1.2 le encarga el puesto de Jefe de Departamento de Formación Profesional del citado instituto. En primer término debemos señalar que si bien, Don Luis Alfredo Vilca Mayo no se encontraba conforme con la evaluación del Título de Segunda Especialización que le otorgó 04 puntos a favor de Don William Constantino Espino Parvina, de la documentación adjunta al expediente no se verifica que éste haya presentado reclamo alguno ante el Comité de Evaluación cuestionando dicho puntaje, conforme lo faculta la propia Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER en su numeral 7.2.3.5, es más una vez emitida la Resolución Directoral Regional N° 1645-2009 que en su numeral 1.2 encarga el puesto de Jefe de Departamento de Formación Profesional del citado instituto a Don William Parvina, éste acto tampoco fue cuestionado por Don Luis Alfredo Vilca Mayo con recurso impugnativo alguno, constituyéndose en un acto firme - COSA DECIDIDA. De otro lado, respecto a lo señalado en el segundo numeral del segundo considerando de la resolución impugnada: "(...) el Título de Educación con Mención en Gestión de la Educación no se encontraba registrado por lo tanto no se cumplía con las formalidades que exige la Ley y por lo tanto no debió evaluarse", este fundamento carece de total veracidad toda vez que conforme se acredita con la Constancia de fecha 24 de Julio de 2007 suscrita por el Secretario General y el responsable de la Oficina de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos" el título de Don William



Constantino Espino Parvina si se encontraba registrado (Libro N° 08, Folio N° 376, Registro N° 3470, Diploma N° A00797315, Oficio del Registro N° 049-2007-R-UAP) por lo tanto, si tiene validez, correspondiéndole el puntaje otorgado en el proceso de evaluación

Que, con relación al tercer punto **"Por no haberse atendido su reclamo contra los resultados de la evaluación en el que solicita la revisión de los expedientes y fichas de evaluación de ambos postulantes"**, al respecto debemos precisar que de la documentación que obra en el expediente, a petición del propio Sr. Luis Alfredo Vilca Mayo durante todo el proceso de evaluación se contó con la presencia de los Especialistas de la Dirección Regional de Educación garantizando la transparencia e imparcialidad del proceso; quienes revisaron los expedientes de ambos postulantes, tanto de Don Luis Alfredo Vilca Mayo como de Don William Constantino Espino Parvina y se ratificaron en el puntaje otorgado a ambos, conforme al Acta de fecha 27 de Abril de 2009, con conocimiento del interesado, absolviendo en todo momento los reclamos formulados por el recurrente, según Oficio N° 001-09-GORE-ICA-DRED-ISTP"FLV"-BGU/D, Oficio N° 176-2009-GORE-ICA-DRED-ISTP"FLV"-BGU/D, Oficio N° 186-09-GORE-ICA-DRED-ISTP"FLV"-BGU/D. En consecuencia, de lo expuesto en el análisis del presente informe se advierte que no ha existido una debida apreciación de los hechos y una debida valoración de las pruebas aportadas al procedimiento por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que probado está que no se ha causado perjuicio profesional y/o transgredido derecho alguno a Don Luis Alfredo Vilca Mayo.

Estando al Informe Legal N° 562-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan la selección de Personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos" aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** y **FANNY TICONA HUAMAN**, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 821-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte cosniderativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. GECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL